

Rumichacas Pasto



JP-296-18

San Juan de Pasto, 12 de abril de 2018

Señor:

CARLOS LAUREANO PALACIOS CAICEDO

Carrera 5ta No. 12 F - 51, Barrio El Pilar

Celular: 3207726164 Municipio de Imués

Referencia:

mués

AFA6vil 2018 H. 9.20

Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito

el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca - Pasto.

Asunto:

Respuesta Petición en interés particular, con serial de Radicado No.

R000605-18 del 10 de abril de 2018.

Cordial saludo,

En atención a la petición del asunto, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con la información suministrada por el peticionario es menester advertir que los datos enunciados resultan insuficientes para efectos de corroborar una afectación puntual respecto a un predio específico, por cuanto no se precisan datos fundamentales de identificación del predio como cédula catastral y/o folio de matrícula inmobiliaria, lo cual además permitiría acreditar la propiedad correspondiente; no obstante, en aras de brindar una aproximación al objeto de la petición ceñida a la identificación del peticionario, tras la revisión de la base de datos de los predios requeridos para la ejecución del proyecto vial Rumichaca-Pasto, en el momento se puede determinar que dicha identificación personal no figura en la individualización de los propietarios de los predios afectados.

Adicional a lo expuesto, en virtud de lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1775 de 2015<sup>1</sup>, se requiere al peticionario para que en el menor tiempo posible o máximo dentro del

Ley 1775 de 2015. Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.







JP-296-18

periodo establecido en la mencionada norma, proceda a complementar la información referente a identificación catastral y/o folio de matrícula inmobiliaria del predio que menciona en el escrito petitorio, con el fin de determinar si a la fecha se presenta o no una afectación predial alrededor del mismo.

Sin otro particular que atender.

Cordialmente.

**Director Jurídico Predial** 

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Revisó: Y. Ospina Proyectó: V. Sarralde